



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2019-00416-00

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes lo informado por ASMET SALUD EPS², para que manifiesten lo que estimen pertinente.

1.1.- Teniendo en cuenta las peticiones realizadas por la entidad en comento, por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz infórmesele que, en el oficio N° 823 de 1° de julio de 2020, se le advirtió que la medida allí comunicada, se haría efectiva siempre que se tratara de bienes embargables, de lo contrario debía proceder conforme al artículo 594 del C.G.P. De tal manera que, al encontrarse justificada su negativa para acatar dicha orden, no hay lugar a insistir en la misma.

2.- Con ocasión de la comunicación remitida el día 9 de febrero del año en curso³, por secretaría ofíciase al Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, indicándole que: **(i)** se toma atenta nota del embargo de remanentes comunicado con su oficio N° 132 de fecha 1° de febrero de 2021⁴, decretada dentro del proceso ejecutivo N° 2019-00276-00, promovido por FAST PHARMA S.A.S., contra CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA, y, **(ii)** adviértasele que en el presente proceso la DIAN – BUCARAMANGA, solicitó y además se le aceptó por auto separado dictado en la misma fecha, la prelación de su crédito, al tenor del artículo 465 del C.G.P., respecto del expediente N°. 201803558.

3.- En lo que atañe a la medida cautelar solicitada el 23 de febrero del año en curso⁵, se le pone de presente que, frente a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - DIRECCIÓN DE SANIDAD SECCIONAL DE BOGOTA, ASMET SALUD EPS y COOMEVA EPS REGIMEN CONTRIBUTIVO, ya fueron

¹ Pdf. 08. Cdno. 2

² Pdf. 02 y 03

³ Pdf. 04 y 05

⁴ Pdf. 04

⁵ Pdf. 06 y 07.

decretadas por autos de 22⁶ de enero y 28⁷ de febrero de 2020, y respecto a las demás, una vez se cumpla con el requerimiento ordenado en el numeral 4º del auto de la misma fecha dictado por separado, se resolverá sobre las mismas.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa8fddb7dc7b768c13bf517b381d4b02aaac682fde8d8d6ae23689899bcab3e0

Documento generado en 10/05/2021 03:21:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ Pdf. 00. Fl. 3

⁷ Pdf. 00. Fl. 18